

CONSTANCIA SECRETARIAL: MAYO 26/2021

A Despacho para resolver sobre la acumulación de demandas. 2021-00215 que hacen las mismas partes en este proceso.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) .

RADICACIÓN: 170014003003-2021-00215-00

COMERCIAL CALDAS S.A quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor LUCAS RINCON MUÑOZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representada en una letra de cambio por la suma de \$ 3.200.000, con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2021, demanda la cual se pretende acumular al proceso ejecutivo seguido por las mismas partes ante este despacho y radicado al No. 170014003-0003-2021-00215-00. Como lo dispone el artículo 463 del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de

datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR al presente proceso EJECUTIVO seguido por COMERCIAL CALDAS S.A representado por Carlos Hugo Aristizabal Mejía quien actúa mediante apoderado judicial en contra de LUCAS RINCON MUÑOZ radicado al Nro. 170014003003-2021-00215-00, la presente demanda EJECUTIVA seguida por las mismas partes como lo dispone el artículo 463 del C.G.P..

SEGUNDO : Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de COMERCIAL CALDAS S.A representado por el señor Carlos Hugo Aristizabal Mejía quien actúa mediante apoderado judicial y en contra del

señor LUCAS RINCON MUÑOZ persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.200.000.00 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2021.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 6 de Mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO : EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda , si estas no hubieren sido resueltas.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Me..



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45177bc9ea7e3f5dfaee68462923f29f11bc6d136a78ac5b2bc520ac0bbd39a

Documento generado en 27/05/2021 02:37:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>